

PDF No.	hn0301202101		
Título:	RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES		
Número de Documento:	PCM-001-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	03 de enero 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,476	Fecha de Publicación:	03 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición N° 35,471 mediante el cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020. Se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: 123,144 casos, 57,348 personas recuperadas y 3,173 fallecidos a nivel nacional, estos datos según la información epidemiológica en Honduras al 02 de enero del 2021 y siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida Pandemia. El Gobierno de la República de Honduras a través de sus diferentes instancias continúa monitoreando, evaluando y atendiendo los efectos de la pandemia por el virus Covid-19 en el país y por recomendación de la Mesa Multisectorial ha determinado continuar con la restricción a ciertas garantías constitucionales, para salvaguardar la salud y la vida de las personas.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2021 del 03 de enero del 2021 que contiene la RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 5 Artículos. Pp. A 1 - A 7</p>		

Términos	RESTRICCIÓN. DERECHOS FUNDAMENTALES. QUEDAN RESTRINGIDAS A NIVEL NACIONAL POR UN PLAZO DE SIETE (7) DÍAS. LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81 Y 84. LA CIRCULACIÓN DE LA POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL. EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).
Notas	

PDF No.	hn0601202101		
Título:	SE DECLARAN COMO MEGAPROYECTOS PRIORIZADOS DE INTERÉS NACIONAL.		
Número de Documento:	PCM-138-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	21 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,479	Fecha de Publicación:	06 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los fenómenos naturales que recientemente han golpeado al país muestran la urgencia y necesidad de que se inicie construcción de proyectos hidroeléctricos con la finalidad de solventar la crisis energética en el país y coadyuvar a evitar que los fenómenos naturales venideros, ocasionen severos daños materiales en dichas zonas, preservar la vida humana y realizar inversiones en la generación de empleos. El trece (13) de enero de dos mil catorce (2014) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), en su calidad de Fideicomitente y Banco Atlántida, Sociedad Anónima como Fiduciario suscribieron Contrato de Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,375, mediante el Decreto Legislativo número 373-2013, en fecha diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014), en el cual se otorga la facultad de llevar a cabo la promoción del Proyecto entre el sector privado e inversionistas y el acompañamiento de COALIANZA en el Concurso Público Internacional que a tal efecto se realice con base en la propuesta de estructuración para la instrumentación del proyecto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) consistente en el diseño, financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y traspaso de una Planta de Generación de Energía mediante Gas Natural, LPG y cualquier otro tipo de generación de energía que represente la alternativa más favorable al Estado de Honduras.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-138-2020 mediante cuyo contenido SE DECLARAN COMO MEGAPROYECTOS PRIORIZADOS DE INTERÉS NACIONAL 14 REPRESAS EN TODO EL PAÍS. 11 Artículos. Pp. A 1 – A 5
Términos	SE DECLARAN COMO MEGAPROYECTOS PRIORIZADOS DE INTERÉS NACIONAL. EL DISEÑO. LA CONSTRUCCIÓN. AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS REPRESAS. 1. LLANITOS Y JICATUYO EN EL RÍO ULÚA, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. 2. EL TABLÓN EN EL RÍO CHAMELECÓN. 3. SAN FERNANDO Y MOROLICA EN EL RÍO CHOLUTECA. 4. QUEBRADA RELUMBROSA, LA CEIBA, ATLÁNTIDA. 5. RÍO JALÁN, OLANCHO. 6. RÍO TEXIGUAT, EL PARAÍSO. 7. RÍO GUANGOLOLO, LA PAZ. 8. RÍO LEUTONA, FRANCISCO MORAZÁN. 9. RÍO GILA, COPÁN. 10. RÍO ARSILACA, LEMPIRA. 11. RÍO MAICUPA, COPÁN. 12. RÍO TALGUA, OLANCHO. 13. RÍO MAME, YORO. 14. RÍO SELGUAPA, COMAYAGUA.
Notas	

PDF No.	hn0601202102		
Título:	ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS ALFÉRECES DE POLICÍA A SUBINSPECTOR DE POLICÍA.		
Número de Documento:	005-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	19 de octubre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,479	Fecha de Publicación:	06 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Acta de Graduación de fecha diez (10) de diciembre del año 2019, se acredita que los Alféreces de Policía CÉSAR ISMAEL BELTRÁN ARDÓN y GEFERSON AVIMAEL PÉREZ DÍAZ cumplieron con el Pensum Académico de las carreras universitarias en Ciencias Policiales e Investigación Criminal cursando y aprobando todas las asignaturas del respectivo plan de Estudios. Por una omisión involuntaria de carácter administrativo ambos Alféreces de Policía CÉSAR ISMAEL BELTRÁN ARDÓN y GEFERSON AVIMAEL PÉREZ DÍAZ, fueron excluidos en el Acta de Cierre del Proceso de Ascensos de Alumnos de la Academia Nacional de Policía año 2019, para Ascender al Grado Inmediato Superior. El Director General de la Policía Nacional mediante Oficio DGPN-N° 3087-2020 de fecha 24 de agosto del año 2020, instruye al Secretario del Consejo General de Ascenso para realizar el procedimiento de ascenso al grado inmediato superior de los dos (2) Alféreces de Policía CÉSAR ISMAEL BELTRÁN ARDÓN y GEFERSON AVIMAEL PÉREZ DÍAZ del año 2019. Mediante Acta Extraordinaria de fecha siete de septiembre del año 2020, reunidos los integrantes del Consejo General de Ascenso año 2020 con el propósito de determinar el cumplimiento de los requisitos de Ascenso al Grado Inmediato Superior de dos (02) Alféreces de Policía CÉSAR ISMAEL BELTRÁN ARDÓN y GEFERSON AVIMAEL PÉREZ DÍAZ del año 2019; determinan que son personal APTO para ascender al grado inmediato Superior de Alférez de Policía a Subinspector de Policía año 2019 a quienes se les reconocerá su antigüedad a partir del 01 de enero del año 2020, debiendo ser agregados a la Promoción XXXVIII de la Academia Nacional de Policía (ANAPO), los cuales fueron ascendidos mediante Acuerdo Ejecutivo N° 007-2019 de fecha 05 de diciembre del 2019. o y aprobando todas las asignaturas del respectivo plan de Estudios.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO 005-2020 del 19 de octubre del 2020 cuyo contenido estriba en ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS ALFÉRECES DE POLICÍA A SUBINSPECTOR DE POLICÍA. 2 Artículos. Pp. 6 A - A 7
Términos	ASCENDER. GRADO INMEDIATO SUPERIOR. ALFÉRECES DE POLICÍA A SUBINSPECTOR DE POLICÍA. EGRESADOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA. PROMOCIÓN XXXVIII. CÉSAR ISMAEL BELTRÁN ARDÓN. GEFERSON AVIMAEEL PÉREZ DÍAZ.
Notas	

PDF No.	hn0601202103		
Título:	ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DE INSPECTOR (A) DE POLICÍA A SUBCOMISARIO (A) DE POLICÍA POR EL ORDEN DE MÉRITO		
Número de Documento:	006-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	23 de octubre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,479	Fecha de Publicación:	06 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 49 de la Ley de la Carrera Policial señala: “ASCENSOS. El ascenso es un proceso administrativo legal para optar al grado inmediato superior y tiene como propósito mantener los cuadros orgánicos en el orden jerárquico de la Policía Nacional, reconociendo los méritos de cada candidato, el cual está regulado a través del Manual de Procesos de Ascensos, Reglamento e Instructivo correspondiente”. La referida Ley, en el Artículo 50 dice: “OTORGAMIENTO DE GRADOS. Los grados deben ser otorgados en estricto orden jerárquico, sin obviar ninguno. Los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de grados se deben regir por lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la presente Ley, reglamentos y manuales respectivos. Los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los Oficiales Superiores son otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Las demás categorías establecidas en la presente Ley y la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras son otorgadas por el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo al reglamento respectivo”. En base al Acta de Cierre del Consejo General del Proceso de Ascenso de los Señores Oficiales en sus diferentes categorías del año 2020, en sesión celebrada el 08 de octubre del 2020, el Consejo General de Ascenso analizaron y determinaron el cumplimiento de los requisitos de ascenso al grado inmediato superior; el Director General de la Policía Nacional ha propuesto al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el ascenso en las categorías de: Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO N° 006-2020 del 23 de octubre del 2020 cuyo contenido se contrae a ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR DE INSPECTOR (A) DE POLICÍA A SUBCOMISARIO (A) DE POLICÍA POR EL ORDEN DE MÉRITO. 2 Artículos. Pp. 8 A - 12 A
Términos	ASCENDER. GRADO INMEDIATO SUPERIOR. DE INSPECTOR (A) DE POLICÍA A SUBCOMISARIO (A) DE POLICÍA POR EL ORDEN DE MÉRITO. DE INSPECTOR AUXILIAR A SUB COMISARIO AUXILIAR. DE SUB INSPECTOR (A) DE POLICÍA A INSPECTOR (A) DE POLICÍA.
Notas	

PDF No.	hn0601202104		
Título:	ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS ALFÉRECES, EGRESADOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA “GENERAL JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS”		
Número de Documento:	007-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	12 noviembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,479	Fecha de Publicación:	06 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Corresponde al Director General de la Policía Nacional proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad los oficiales candidatos para ascenso en todas las categorías de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y el Reglamento de Ascenso de la Policía Nacional, bajo Dictamen Técnico del Directorio Estratégico Policial. El Artículo 49 de la Ley de la Carrera Policial señala: “ASCENSOS. El ascenso es un proceso administrativo legal para optar al grado inmediato superior y tiene como propósito mantener los cuadros orgánicos en el orden jerárquico de la Policía Nacional, reconociendo los méritos de cada candidato, el cual está regulado a través del Manual de Procesos de Ascensos, Reglamento e Instructivo correspondiente”. Que la referida Ley, en el Artículo 50 dice: “OTORGAMIENTO DE GRADOS. Los grados deben ser otorgados en estricto jerárquico, sin obviar ninguno. Los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de grados se deben regir por lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la presente Ley, reglamentos y manuales respectivos. Los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad...” En base al Acta de Cierre del Proceso de Ascenso de los Alféreces de la Academia Nacional de Policía año 2020, para ascender al Grado de Sub Inspectores de Policía, en sesión celebrada el 27 de octubre del 2020, el Consejo General de Ascenso analizaron y determinaron el cumplimiento de los requisitos de ascenso al grado inmediato superior. El Director General de la Policía Nacional ha propuesto al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el ascenso de setenta (70) Alféreces que cumplieron satisfactoriamente el Plan de Formación de Policía en la Academia Nacional de Policía “General José Trinidad Cabañas”.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO 007-2020 del 17 de noviembre de 2020 que se contrae a ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR A LOS ALFÉRECES, EGRESADOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA "GENERAL JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS". 2 Artículos. Pp. 12 a - 16 A.
Términos	ASCENDER. GRADO INMEDIATO SUPERIOR. ALFÉRECES, EGRESADOS. ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA "GENERAL JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS". DE ALFEREZ DE POLICÍA A SUB INSPECTOR (A) DE POLICÍA. EXTRANJEROS. GUATEMALTECA. PANAMEÑA. DOMINICANA.
Notas	

PDF No.	hn08012012101		
Título:	REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-119-2020		
Número de Documento:	PCM-123-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	01 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,481	Fecha de Publicación:	08 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-122-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de noviembre del 2020, Edición N° 35,444, se prorrogó la restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República emitidas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-119-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 22 de noviembre del 2020 Edición N° 35,437. El Consejo Nacional Electoral, requiere la incorporación total de sus funcionarios y empleados para la preparación del inminente y próximo proceso electoral primario, cumpliendo con las medidas de bioseguridad determinadas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER) debido a la pandemia del Covid-19, en las Oficinas Gubernamentales y Centros de Atención al público.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-123-2020 del 01 de diciembre de 2020 cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-119-2020. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 7		
Términos	REFORMAR EL ARTÍCULO 3. DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-119-2020. EXCEPCIONES A LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO. MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SE AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. LA INCORPORACIÓN TOTAL. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS. PREPARACIÓN DEL INMINENTE Y PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL PRIMARIO. CUMPLIENDO CON LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE		

	RIESGOS (SINAGER).
Notas	

PDF No.	hn0901202101		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 9, 10 Y 11, PÁRRAFO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-111-2020		
Número de Documento:	PCM-128-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	11 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,482	Fecha de Publicación:	09 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 19 de mayo del 2020, se crea la Dirección Presidencial de Innovación Pública adscrita al Despacho de Prioridades Presidenciales e Innovación Pública; mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2014 de fecha 3 de febrero del 2014, se crea la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital (DPTMGD) con sus divisiones y oficinas: Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI); Transparencia y Rendición de Cuentas, Modernización, Gobierno Digital; el Programa Presidencial "Tu Voz SI Cuenta" (Línea 130); y, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-019-2018 de fecha 4 de julio del 2018, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, se crea la Escuela de Alta Gerencia Pública (Órgano desconcentrado, creado con sus distintas divisiones y oficinas) mismas que han venido realizando sus funciones de manera proactiva, efectiva y armónica en los últimos años en conjunto con el Instituto de Acceso a la Información Pública, el Tribunal Superior de Cuentas, la Empresa Privada y la Sociedad Civil reconociendo éstas, el trabajo y valor público desarrollado. El 19 de febrero del año 2015, se suscribió un Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la Dirección General de Servicio Civil, el Ministerio Público, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Procuraduría General de la República (PGR), el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y el Foro Nacional de Convergencia (FONAC), para la creación y ejecución del Programa "Tu Voz SI Cuenta...para la transparencia" mejor conocido como "Línea 130", cuyo objetivo consiste en mejorar la calidad de los servicios que brindan las instituciones públicas y promover la transparencia y rendición de cuentas.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-128-2020 del 11 de diciembre de 2020 cuyo contenido manda a REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 9, 10 Y 11, PÁRRAFO PRIMERO DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-111-2020. 3 Artículos. Pp. A 1 - A 7
Términos	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 9, 10 Y 11, PÁRRAFO PRIMERO. DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-111-2020. CREAR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA (SDT). ASESORAR Y ASISTIR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. FORMULACIÓN, PROMOCIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN. ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES. PREVENCIÓN A LA CORRUPCIÓN, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO. ALIANZA DE GOBIERNO ABIERTO HONDURAS (AGAH). FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC).
Notas	

PDF No.	hn0901202102		
Título:	CREACIÓN DE ENTIDADES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES.		
Número de Documento:	PCM-141-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	23 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,482	Fecha de Publicación:	09 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es un clamor de la sociedad que las obras de infraestructura sean necesarias para la prevención y control de inundaciones en zonas vulnerables; los mecanismos que aseguren la transparencia y celeridad de las obras ya existen, pero se necesita del acompañamiento de toda la sociedad para que dicha ejecución se haga en forma eficiente y transparente. El valor agregado de llevar a cabo la ejecución de estos proyectos genera múltiples beneficios que en el tiempo superan con mucho el costo de las obras. Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección de la administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo actuar por sí o en consejo de ministros. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República puede crear comisiones integradas por funcionarios públicos, personalidades y representantes de diversos sectores de la vida nacional y asesores nacionales o extranjeros; asimismo puede designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas, programas o proyectos especiales, con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación. El artículo 14 de la misma Ley en su numeral 4, establece que el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-141-2020 del 23 de diciembre de 2020 cuyo contenido manda la CREACIÓN DE ENTIDADES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES. 13 Artículos. Pp. 8 A - 14 A
Términos	CREACIÓN DE ENTIDADES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES. MANDATO DE CREACIÓN. ACOMPAÑAMIENTO A LA GESTIÓN. MESA DE COOPERANTES.
Notas	

PDF No.	hn1001202101		
Título:	PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.		
Número de Documento:	PCM-004-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	10 de enero 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,483	Fecha de Publicación:	10 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de diciembre del 2020 Edición N° 35,472, mediante el cual se prorroga la vigencia de la declaratoria de Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada según Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números: PCM-016-2020 y PCM-023-2020 y mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2021, se decretó restringir a nivel nacional por un plazo de siete (7) días a partir del día lunes cuatro (4) hasta el domingo diez (10) de enero del 2021, las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República. Se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: 127,226 casos, 58,788 personas recuperadas y 3,275 fallecidos a nivel nacional, estos datos según la información epidemiológica en Honduras al 10 de enero del 2021 y siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida Pandemia. El Gobierno de la República de Honduras a través de sus diferentes instancias continúa monitoreando, evaluando y atendiendo los efectos de la Pandemia por el virus Covid-19 en el país y por recomendación de la Mesa Multisectorial a determinado continuar con la restricción a ciertas Garantías Constitucionales, para salvaguardar la salud y la vida de las personas.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-004-2021 del 10 de enero de 2021 que contiene la PRORROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 6 Artículos. Pp. A 1 - 8 A		

Términos	PRORROGA. MEDIDAS DE RESTRICCIÓN. DERECHOS FUNDAMENTALES. LA CIRCULACIÓN DE LA POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL. HORARIO ENTRE LAS 05:00 A.M. Y LAS 9:00 P.M. SE AUTORIZA AL SISTEMA FINANCIERO, SUPERMERCADOS Y COMERCIOS EN GENERAL. LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN UTILIZANDO EL 50% DE LA CAPACIDAD DE CADA LUGAR.
Notas	

PDF No.	hn1101202101		
Título:	DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AJUSTE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 AL PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) PARA LOS CILINDROS CON CAPACIDAD DE 10, 20 Y 25 LIBRAS.		
Número de Documento:	PCM-003-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	07 de enero 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,484	Fecha de Publicación:	11 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto Ejecutivo 30-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 01 de septiembre de 2006, Edición N° 31,095, se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país; el Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 20 de enero de 2007, establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su Artículo 10 autoriza a la Secretaria de Industria y Comercio (Actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Energía revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente; es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar y actualizar el sistema de precios que asegure que todos los habitantes del País paguen precios competitivos. Es necesario ajustar el mecanismo de determinación de precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo con base en la realidad del mercado nacional e internacional. Debido a la crisis humanitaria y sanitaria decretada en marzo de 2020 por la pandemia Covid19, sumada a la catástrofe que dejaron las tormentas tropicales ETA e IOTA en noviembre de 2020; la situación socioeconómica se ha agudizado para los sectores y los consumidores más vulnerables requiriendo de medidas compensatorias congruentes e inmediatas para ayudar a la recuperación y reactivación económica y a su vez, mitigar el impacto en el bolsillo de los consumidores mediante la estabilización de los precios de la canasta básica. El Decreto Ejecutivo Número PCM-120-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 1 de diciembre de</p>		

	<p>2020, Edición N° 35,446 se declaró situación de calamidad pública nacional por el estado de emergencia en el País en virtud de los efectos destructivos causados por el paso de las tormentas tropicales ETA y IOTA sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causado por virus COVID-19, instruyéndose a las Secretarías de Estado en el ámbito de sus competencias priorizar la ejecución inmediata de planes, programas y proyectos atinentes a atender la situación de calamidad pública nacional.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-003-2021 del 07 de enero de 2021 cuyo contenido estriba en DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AJUSTE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 AL PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) PARA LOS CILINDROS CON CAPACIDAD DE 10, 20 Y 25 LIBRAS. 5 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>
Términos	<p>DEJAR SIN VALOR NI EFECTO. AJUSTE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021. PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP). CILINDROS CON CAPACIDAD DE 10, 20 Y 25 LIBRAS. SISTEMA DE PRECIOS DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. SE MANTIENE EL PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP) DOMÉSTICO. DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2021</p>
Notas	

PDF No.	hn1101202102		
Título:	SUSPENDER, PARA EL AÑO 2020 Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19) LA REALIZACIÓN DE LAS CINCO (5) SESIONES DE CABILDOS ABIERTOS A LOS QUE ESTÁN OBLIGADAS LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE TODO EL PAÍS.		
Número de Documento:	154-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	12 noviembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,484	Fecha de Publicación:	11 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Debido a la PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) las Corporaciones Municipales a nivel nacional, se han visto imposibilitadas de realizar los cinco (5) cabildos abiertos a los que está obligada durante cada año del período de gobierno, al tenor de lo establecido en la Ley de Municipalidades, a su vez, esta circunstancia ha impedido la realización de aquellos actos a los que está facultada, como es entre otros la elección del Comisionado Municipal de Transparencia; tomando en cuenta que el país atraviesa una situación extraordinaria derivada de la crisis sanitaria por el COVID-19, se hace necesario adoptar medidas excepcionales que exoneren del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los artículos 32B y 59 párrafo primero, del Decreto N° 134-90 contentivo de la Ley de Municipalidades y sus reformas, a las corporaciones municipales a nivel nacional, durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional por la Pandemia COVID-19 o hasta que las autoridades pertinentes autoricen la suspensión de las medidas adoptadas para evitar el contagio masivo del COVID-19 y de esta manera salvaguardar la función de cada alcalde municipal, evitando que los mismos sean objetos de sanciones por parte de los Órganos Contralores del Estado, ya que se trata de situaciones de incumplimiento ajenas a su voluntad; así como la suspensión durante el período antes relacionado, de la disposición contenida en el Artículo 62 párrafo tercero de la misma Ley, relacionada a los patronatos y otras modalidades de asociación comunitaria. El Decreto Legislativo N° 97-2018, de fecha 6 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de octubre de 2018, Edición N° 34,766, se autorizó a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-Honduras) a incrementar el patrimonio del Fideicomiso suscrito con el Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC-CREDOMATIC), para atender</p>		

	obras de infraestructura relacionadas con la construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico de la Red Vial del país, necesarios para garantizar a la ciudadanía una red vial funcional que permita la libre y rápida circulación de las personas y mercancías; así como, el traslado de la producción nacional a los mercados locales, nacionales e internacionales.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 154-2020 de 12 de noviembre de 2020 cuyo contenido manda SUSPENDER, PARA EL AÑO 2020 Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19) LA REALIZACIÓN DE LAS CINCO (5) SESIONES DE CABILDOS ABIERTOS A LOS QUE ESTÁN OBLIGADAS LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE TODO EL PAÍS. 5 Artículos. Pp. A 5 - A 7
Términos	SUSPENDER. AÑO 2020 Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y HUMANITARIA. CORONAVIRUS (COVID-19). HASTA QUE LAS REUNIONES PÚBLICAS SEAN AUTORIZADAS. SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER). COMISIÓN PERMANENTE DE CONTINGENCIAS (COPECO). LA REALIZACIÓN DE LAS CINCO (5) SESIONES DE CABILDOS ABIERTOS. QUE ESTÁN OBLIGADAS LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE TODO EL PAÍS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32B DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES
Notas	

PDF No.	hn1201202101		
Título:	PROGRAMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA DIGITAL		
Número de Documento:	PCM-132-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	16 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,485	Fecha de Publicación:	12 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Plan Estratégico del Sector Educativo 2018-2030, establece que al año 2030, Honduras asegurará a todos los estudiantes del Sistema Nacional de Educación el logro de los aprendizajes y competencias fundamentales para la vida en sociedad y la empleabilidad, aportando con ello al desarrollo nacional; esto por medio de la actualización curricular permanente, profesionales docentes capacitados para el aseguramiento de procesos pedagógicos efectivos e innovadores, políticas de supervisión y apoyo a los centros educativos, evaluación continua de la calidad y equidad educativa y el fortalecimiento de las capacidades de innovación y desarrollo del Sistema Nacional de Educación, transformando las metodologías de enseñanza como resultado de un nuevo modelo de formación docente, que permita el estímulo a la creatividad, el emprendimiento, la investigación científica y la innovación. Para generar una transformación exitosa de la Educación en Honduras, con un mayor enfoque de equidad e integrando el uso de las tecnologías de la información como acelerador de aprendizajes,</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-132-2020 del 16 de diciembre de 2020 que contiene el PROGRAMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA DIGITAL. 9 Artículos. Pp. A 1 - 8 A</p>		
Términos	<p>PROGRAMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA DIGITAL. CONTRIBUIR AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN FORMAL. COOPERAR Y COORDINAR, EN LO QUE CONSIDERE NECESARIO. APOYAR EN LA DOTACIÓN PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS FOCALIZADOS.</p>		

Notas	

PDF No.	hn1201202102		
Título:	SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL, QUE SE VENCIERON EN FECHA POSTERIOR AL DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL 2020, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2020.		
Número de Documento:	35-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO /SENASA	Fecha de Emisión:	08 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,485	Fecha de Publicación:	12 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Mediante Decreto PCM-030-2020 de fecha nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020) se declara prioridad nacional el apoyo al sector productor de alimentos y agroindustria alimentaria y se decretan medidas para asegurar la soberanía y seguridad alimentaria; el Reglamento del Programa Avícola Nacional en su artículo 86 establece que “Las unidades de producción avícola que a la fecha de la publicación del presente Acuerdo hubieren ingresado solicitud de inscripción o estén operando y no cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento podrán solicitar su inscripción o renovación de inscripción sometiéndose a estándares altos de bioseguridad, con un mínimo de calificación de noventa (90) puntos porcentuales del protocolo para la evaluación de medidas de bioseguridad del Programa Avícola Nacional. El Programa Avícola Nacional concederá un plazo máximo de un (1) año para alcanzar la calificación mínima de noventa (90) puntos porcentuales. Durante el proceso de cumplimiento de las normas de bioseguridad impuestas por El PAN, la granja podrá operar con inscripción temporal. Pasado el término concedido, sin haber alcanzado la puntuación mínima requerida, se denegará la solicitud de inscripción. Como consecuencia de la reforma que se le hizo al reglamento, en el año dos mil diecinueve (2019) se incrementaron las solicitudes de inscripciones de granjas avícolas que habían estado operando sin estar debidamente inscritas en el Programa Avícola Nacional otorgando en ese año 86 certificados cuya vigencia culmina en el año 2020. Además de las restricciones a la circulación expuestas anteriormente, el paso por el territorio nacional de las tormentas tropicales ETA e IOTA, causaron graves daños en todo el país, imposibilitando ambas situaciones que las personas realizaran en tiempo y forma el proceso de renovación de sus certificados de inscripción al Programa Avícola Nacional.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO /SENASA N° 35-2020 del 08 de diciembre de 2020 cuyo contenido manda que SE EXTIENDA LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL, QUE SE VENCIERON EN FECHA POSTERIOR AL DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL 2020, HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2020. 3 Artículos. Pp. A 9 - A 11
Términos	SE EXTIENDE LA VIGENCIA. DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN. PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL. SE VENCIERON EN FECHA POSTERIOR AL DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL 2020. HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2020. EXTENDER LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS TEMPORALES EMITIDOS DURANTE LA EMERGENCIA DEL COVID 19. ÁREAS DE CONTROL Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES. PRODUCTOS VETERINARIOS, PRODUCTOS AFINES Y PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL.
Notas	

PDF No.	hn1401202101		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4, 8 Y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 107-2010 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES,		
Número de Documento:	184-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,487	Fecha de Publicación:	14 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales tiene como propósito declarar de prioridad nacional la complementación de ingresos de la población de las zonas rurales y urbano-marginales del país, mediante la ejecución de proyectos que propicien la mejora en sus condiciones de vida; la mejora de las bases de recursos naturales en las zonas beneficiadas; y conservación del medio ambiente y la reducción de la vulnerabilidad a los desastres naturales, la mejora a la seguridad alimentaria, la creación de nuevas capacidades y el desarrollo económico sostenible en las comunidades, con el ulterior propósito de proteger y mejorar el nivel de ingresos de las personas; la implementación efectiva de la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales requiere la inclusión de más actores como entes ejecutores de los proyectos, lo cual demanda reformar la Ley de tal manera que la misma esté adecuada a las condiciones actuales del país, permitiendo dicha reforma darle a esta Ley la efectividad que se busca.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 184-2020 del 30 de diciembre de 2020 cuyo contenido entraña el REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4, 8 Y 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 107-2010 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES. 2 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>		

Términos	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 4, 8 Y 10. DECRETO LEGISLATIVO N° 107-2010. LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES. GARANTIZAR A UN MIEMBRO DE CADA HOGAR, INGRESOS COMPLEMENTARIOS. COMUNIDADES RURALES Y URBANAS MÁS EMPOBRECIDAS DEL PAÍS. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS).
Notas	

PDF No.	hn1401202102		
Título:	AMPLIAR LA VIGENCIA POR UN AÑO MÁS LOS BENEFICIOS FISCALES CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS N° 232-2020 Y N° 241-2020		
Número de Documento:	528-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	28 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,487	Fecha de Publicación:	14 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 288 del Decreto N°182-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 23 de diciembre del 2020, amplía los beneficios fiscales contenidos en el Decreto 33-2020 y sus reformas por un plazo de un año; de conformidad al numeral 15 del Artículo 29 de la Ley de la Administración Pública y sus reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete entre otros todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas. En el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero de 2020 y sus reformas contenidas en los Decretos Ejecutivos Números PCM-016-2020 y PCM 023-2020, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (2019-nCoV), cuya Emergencia Humanitaria y Sanitaria, fue prorrogada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 29 de diciembre del 2020, edición N° 35,471.</p> <p>Los Acuerdos 232-2020 y 241-2020 contienen el listado de productos de los beneficios fiscales derivados del Decreto 33-2020 y sus reformas.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO N° 528-2020 del 28 de diciembre de 2020 cuyo contenido manda AMPLIAR LA VIGENCIA POR UN AÑO MÁS LOS BENEFICIOS FISCALES CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS N° 232-2020 Y N° 241-2020. 2 Artículos. Pp. A 5 - 6 A</p>		

Términos	AMPLIAR LA VIGENCIA POR UN AÑO MÁS. BENEFICIOS FISCALES. CONTENIDOS EN LOS ACUERDOS N° 232-2020 Y N° 241-2020. ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19. ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.
Notas	

PDF No.	hn1401202103		
Título:	AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Número de Documento:	022-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO SAR	Fecha de Emisión:	08 de enero 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,487	Fecha de Publicación:	14 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta establece que la escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir de 2017 y se efectuará aplicando las variaciones interanuales de Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del año anterior. El Boletín de Prensa N° 01/2021 emitido en fecha 07 de enero de 2021 por el Banco Central de Honduras, establece que la variación porcentual interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo 2021-2020 es de 4.01%. El Artículo 195 numeral 1 del Código Tributario crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la capital de la República; el Artículo 195 numeral 2 del Código Tributario establece que la misión primordial de la Administración Tributaria es administrar el sistema tributario de la República de Honduras. El Artículo 197 numeral primero del Código Tributario establece que la Administración Tributaria está a cargo de un(a) Director(a) Ejecutivo(a), nombrado por el Presidente de la República. El Artículo 198 numeral 12 del Código Tributario establece como atribución de la Administración Tributaria aprobar acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario y la Ley.</p> <p>Mediante Acuerdo Ejecutivo Número 01-2017 se denomina a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO SAR N° 022-2021 del 08 de enero 2021 cuyo contenido manda AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 3 Artículos. Pp. A 5 - 6 A
Términos	AJUSTAR LA ESCALA DE TASAS PROGRESIVAS. EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2021 EN UN 4.01%. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC). BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH).
Notas	

PDF No.	hn1901202101		
Título:	CREAR EL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS CUYAMEL – OMOA.		
Número de Documento:	101-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	18 septiembre 2019
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,491	Fecha de Publicación:	19 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Las áreas protegidas son pilares claves en el Desarrollo Económico y Ambiental de Honduras a nivel nacional, regional y local ya que proveen bienes y servicios tanto a las poblaciones locales como al sector agrícola pesquero, ganadero, industrial y turístico; el Subsistema “Cuyamel Omoa” es un Área que contiene veinte (20) rasgos naturales sobresalientes de interés nacional e internacional que merecen protección. Su función principal es proteger y preservar rasgos naturales, recurso hídrico, recursos pesqueros, material genético, vistas escénicas y proveer oportunidades recreativas, educativas y de investigación e impulsar un desarrollo social sostenible, promoviendo la convivencia armónica entre las poblaciones humanas y su entorno natural, a la vez que contribuyen a reducir la vulnerabilidad ante los efectos que causa el cambio climático.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 101-2019 del 18 de septiembre de 2019 cuyo contenido manda CREAR EL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS CUYAMEL – OMOA. 4 Artículos. Pp. A 1 - 2 A		
Términos	CREAR EL SUBSISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS CUYAMEL – OMOA. PROTEGER Y MANTENER LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD. SIERRA DE OMOA. BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.		
Notas			

PDF No.	hn1901202102		
Título:	LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PALMA ACEITERA		
Número de Documento:	20-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 de febrero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,491	Fecha de Publicación:	19 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	El Decreto N° 130-2019 del 4 de diciembre de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de diciembre del 2019, Edición N° 35,129, se aprobó la LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PALMA ACEITERA. El Decreto N° 172-2019 del 22 de Enero del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de Enero de 2020, Edición N° 35,160, se aprobó REFORMAR LA LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PALMA ACEITERA.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO N° 20-2020 del 27 de febrero de 2020 que contiene la LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PALMA ACEITERA. 2 Artículos. Pp. 2 A - A 3		
Términos	LEY. FORTALECIMIENTO. SECTOR PRODUCTIVO DE LA PALMA ACEITERA. BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH). BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y VIVIENDA (BANHPROVI). FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIO RESPECTIVAMENTE. FONDO DE APOYO PARA EL FINANCIAMIENTO.		
Notas			

PDF No.	hn1901202103		
Título:	RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS DECRETOS EJECUTIVOS: PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020 Y PCM-129-2020, REFERENTES A LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES		
Número de Documento:	179-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	21 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,491	Fecha de Publicación:	19 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Los múltiples daños dejados a la población hondureña en las regiones por donde tuvo sus efectos el paso de las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, han dificultado las acciones emprendidas para el tratamiento de prevención y control de la Pandemia de la COVID-19, por tanto, el Poder Ejecutivo tomó la determinación de mantener vigente a nivel nacional de forma estricta y rigurosa todas las medidas restrictivas establecidas a causa de la Pandemia, exceptuando al Sistema Financiero, supermercados y comercio en general a nivel nacional.</p> <p>Hasta el 20 de diciembre del presente año se reportaban un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: 117,022 casos, 54,267 personas recuperadas y 3,027 fallecidos a nivel nacional, siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida Pandemia; de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros. De conformidad al Artículo 205 Atribución 23) de la Constitución de la República, es atribución de este Congreso Nacional ratificar la restricción o suspensión de los derechos individuales de conformidad a lo prescrito en la Constitución de la República, que hubiere dictado el Poder Ejecutivo.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 179-2020 del 21 de diciembre de 2020 y cuyo contenido estriba en RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS DECRETOS EJECUTIVOS: PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020 Y PCM-129-2020, REFERENTES A LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. 2 Artículos. Pp. 4 A - A 15</p>
<p>Términos</p>	<p>RATIFICAR. EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES. LOS DECRETOS EJECUTIVOS: PCM-119-2020, PCM-122-2020, PCM-123-2020, PCM-125-2020 Y PCM-129-2020. REFERENTES A LA RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL. DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. ARTÍCULOS 69, 78, 81, 84, 99 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. EXCEPCIONES Y REGLAS ESPECIALES EN DETERMINADAS ZONAS DEL TERRITORIO.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2201202101		
Título:	DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE “TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE BUQUES, CRUCEROS MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA”		
Número de Documento:	PCM-039-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	22 de junio 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,494	Fecha de Publicación:	22 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es deber del Estado de Honduras promover la atracción y generación de la inversión, tanto nacional como extranjera, estableciendo las condiciones jurídicas apropiadas para que la misma se traslade en desarrollo económico y otros beneficios a favor de la población del país. El Consejo Nacional de Inversiones (CNI), es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines principales son: a) La promoción y desarrollo de la inversión privada; b) La formulación de propuestas de políticas públicas encaminadas a la creación de un clima favorable de inversión tanto nacional como extranjero conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 284-2013 contentivo de la Ley para la Generación de Empleo, Fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los Derechos de los Inversionistas en su Artículo 42 reformado en fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Inversiones (CNI), la solicitud de Proyecto por Iniciativa Privada denominado: “TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE BUQUES, CRUCEROS, MERCANTES, Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA”, por parte de las Sociedades Mercantiles: INVERSIONES ESTRATEGICAS PORTUARIAS S.A Y SERVICIOS CONSOLIDADOS S. DE R.L. Conforme al Modelo Económico Financiero y la viabilidad previa del proyecto, el mismo refleja una Inversión Privada que asciende a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$.120, 000.000.00) en tres etapas.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-039-2020 del 22 de junio de 2020 cuyo contenido estriba en DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DE “TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE BUQUES, CRUCEROS MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA”. 6 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>
<p>Términos</p>	<p>DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL. PROYECTO DE TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE BUQUES, CRUCEROS MERCANTES Y CABOTAJE. PUERTO DE OMOA. LEY DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES. CONSEJO NACIONAL DE INVERSIONES (CNI). “CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN Y VIABILIDAD DE OPERACIÓN”.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2201202102		
Título:	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 67 y 112 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.		
Número de Documento:	192-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	21 de enero 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,494	Fecha de Publicación:	22 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Si bien, la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 67 expresa que: “Al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de los límites establecidos por la Ley”, reconociendo el respeto a la vida del nasciturus, como sujeto de derechos inherente a su condición humana, es preciso dar mayor claridad a dicha disposición constitucional para garantizar el Derecho a la Vida del que está por nacer; el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 12, establece: “Todo ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de su concepción. El Estado protegerá este derecho mediante la adopción de las medidas que sean necesarias para que la gestación, el nacimiento y el desarrollo ulterior de la persona se realicen en condiciones compatibles con la dignidad humana”. Nuestro objetivo como sociedad democrática frente al Bicentenario debe ser reafirmar nuestro compromiso con el respeto a la vida del que está por nacer, creando mecanismos de protección normativos que imposibiliten la interrupción de la vida en el momento de su gestión, por considerar estas prácticas contrarias a la naturaleza humana. El Congreso Nacional está obligado a tomar medidas que vayan en armonía con nuestros valores y principios sociales y culturales que como sociedad nos individualizan y que deben ser protegidos y respetados conforme al principio de libre determinación de los pueblos; producto de ese sentir y valor social, se hace necesario reafirmar nuestro compromiso con el respeto a la vida del que está por nacer, desde el momento de la concepción, así como de la familia y el matrimonio entre el hombre y la mujer.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO N° 192-2020 del 21 de enero de 2021 cuyo contenido estriba en mandar a REFORMAR LOS ARTÍCULOS 67 y 112 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. 2 Artículos. Pp. A 11 - 12 A
Términos	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 67 y 112. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. SE CONSIDERA PROHIBIDA E ILEGAL LA PRÁCTICA DE CUALQUIER FORMA DE INTERRUPCIÓN DE LA VIDA POR PARTE DE LA MADRE O UN TERCERO. SÓLO PODRÁN REFORMARSE POR UNA MAYORÍA DE TRES CUARTAS PARTES. SERÁN NULAS E INVÁLIDAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE CREEN CON POSTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE ARTÍCULO.
Notas	

PDF No.	hn2401202101		
Título:	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.		
Número de Documento:	PCM-012-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	24 de enero 2021
Publicación:			
Número de Edición de la Publicación:	35,496	Fecha de Publicación:	24 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: 139,182 casos, 60,410 personas recuperadas y 3,439 fallecidos a nivel nacional, estos datos según la información epidemiológica en Honduras al viernes 22 de enero del 2021 y siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio de la referida Pandemia. La Mesa Multisectorial ha recibido informes del estado actual del Covid-19 en Honduras y de acuerdo a la información que contempla el documento se han incrementado los caso del virus, como resultado de la falta de consciencia de la población y según el informe proporcionado por la Secretaría de Salud se contempla una reevaluación de la situación actual del Sistema Hospitalario del País, por lo cual el Gobierno de la República de Honduras a determinado continuar con la restricción a ciertas Garantías Constitucionales, para continuar protegiendo la salud y la vida de las personas.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-012-2021 del 24 de enero de 2021 que contiene la PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 6 Artículos. Pp. A 1 - 4 A		
Términos	PRÓRROGA. MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. SERÁ EFECTIVA A PARTIR DEL VEINTICINCO (25) DE ENERO HASTA EL SIETE (7) DE FEBRERO DEL 2021. LA CIRCULACIÓN DE LA POBLACIÓN A NIVEL NACIONAL, ES EN UN HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 05:00 A.M. Y LAS 9:00 P.M. SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER).		

Notas	

PDF No.	hn2501202101		
Título:	REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CONTRA INUNDACIONES		
Número de Documento:	002-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	06 de enero 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,497	Fecha de Publicación:	25 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es responsabilidad de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, realizar todas aquellas gestiones relacionadas con el control de inundaciones, así como lo establece el Decreto Ejecutivo Número PCM-017-2010 en el Artículo 4 inciso f) como una de sus atribuciones: "Participar ante los Organismos Gubernamentales, que correspondan en la toma de decisiones relacionados con los recursos: Agua, tierra, flora y fauna del Valle de Sula, con el objeto de preservar, proteger y racionalizar dichos recursos, coordinar con estos mismos organismos la protección y el correcto mantenimiento de las obras de infraestructura existentes para el control de inundaciones". Es obligatorio el mantenimiento, protección y vigilancia constante por parte de las autoridades, pobladores de las diferentes comunidades y de todas las entidades del Estado su participación, bajo principios de corresponsabilidad, solidaridad y autogestión, en relación a las obras que la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula ejecuta a lo largo de la zona del Valle de Sula, en las cuencas de los Ríos Ulúa y Chamelecón; mediante Acuerdo Ejecutivo número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en su edición N° 34,620, el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, Delega en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, Licenciada Martha Vicenta Doblado Andara, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las</p>		

	demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO N° 002-2020 del 06 de enero de 2020 que contiene el REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CONTRA INUNDACIONES. 46 Artículos. Pp. A 1 - 10 A
Términos	REGLAMENTO ESPECIAL. PROTECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CONTRA INUNDACIONES. CCIVS: COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA. INSEP: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS. MEDIDAS ESTRUCTURALES. MEDIDAS DE MITIGACIÓN. BORDOS. GAVIONES.
Notas	

PDF No.	hn2701202101		
Título:	ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, INCLUIR DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO LA TEMÁTICA SOBRE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO		
Número de Documento:	143-2019	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	04 diciembre 2019
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,499	Fecha de Publicación:	27 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 145 de la Constitución de la República “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y la salud pública”. En los últimos años se han intensificado los efectos del cambio climático en Honduras, siendo los sectores con mayor afectación el de agua y saneamiento, así como el sector productivo en virtud del incremento acelerado de las sequías y la erosión de suelos, perjudicando potencialmente a la agricultura y condicionando la economía, la producción comercial y seguridad alimentaria de la población; el agua es esencial para la vida, siendo un recurso natural indispensable para la salud y el bienestar humano, así como la preservación del medio ambiente, es decir que el agua constituye un bien de primera necesidad para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los medios ambientales.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 143-2019 del 04 de diciembre de 2019 cuyo contenido estriba en ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, INCLUIR DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO LA TEMÁTICA SOBRE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO. 3 Artículos. Pp. A 1 - 2 A</p>
<p>Términos</p>	<p>ORDENAR A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. INCLUIR DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO. TEMÁTICA SOBRE EL USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO. PROTECCIÓN DE SUS FUENTES GENERADORAS. ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO. MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2701202102		
Título:	REFORMAR MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO, T R A N S P A R E N C I A Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS		
Número de Documento:	183-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,499	Fecha de Publicación:	27 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Con la finalidad de contar con un instrumento legal que sistemáticamente, permita mayor Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidaturas, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos, Mediante Decreto N° 137-2016, este Poder del Estado aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. mediante Decreto N° 137-2020, de fecha 15 de Octubre del año 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de Diciembre del año 2020, se realizó una reforma al Artículo 12 de la Ley antes referida, en la que se agregó un último párrafo, con la intención de incluir a los pre-candidatos que formaban parte de los movimientos en formación, que aún no habían sido inscritos como tales, para participar en las elecciones primarias; pero en la práctica dicha reforma tiende a confundir, pues las instituciones bancarias están interpretando que se refiere a los candidatos de los movimientos ya inscritos, por lo que para evitar confusiones es preciso eliminar dicho párrafo.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 183-2020 del 30 de diciembre del 2020 cuyo contenido manda REFORMAR MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO, T R A N S P A R E N C I A Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. 2 Artículos. Pp. 4 A - A 5</p>		

Términos	REFORMAR. MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO. EL ARTÍCULO 12. LEY DE FINANCIAMIENTO, T R A N S P A R E N C I A Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y PRE-CANDIDATOS. A APORTACIONES O CONTRIBUCIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.
Notas	

PDF No.	hn2701202103		
Título:	OTORGAR LA ATRIBUCIÓN AL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, PARA QUE, MEDIANTE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR UNANIMIDAD, PUEDE EMITIR REGLAMENTOS O MANUALES DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES.		
Número de Documento:	187-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,499	Fecha de Publicación:	27 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>No existe en la actualidad la Ley que regule la manera de impartir Justicia en materia electoral, por lo que, el Tribunal de Justicia Electoral, ha aplicado de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo y en lo no previsto en ésta por mandato legal el Código Procesal Civil, ambos instrumentos jurídicos de naturaleza rogatoria que no permiten resolver los recursos electorales con celeridad. La Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones, contenida en el Decreto N° 71-2019 de fecha 15 de agosto de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de agosto de 2019, Edición N° 35,027, establece la atribución del Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral (TJE) para aprobar reglamentos y manuales administrativos, no así reglamentos o manuales jurisdiccionales. Encontrándose pendiente la aprobación de la Ley Procesal Electoral que regulará las competencias específicas del Tribunal de Justicia Electoral, además de que el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones internas y primarias de los partidos políticos, es necesario dotar al Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, de las facultades necesarias para que emitan reglamentos, manuales jurisdiccionales, así como autos acordados que consideren necesarios para la presentación, tramitación y resolución pronta y expedita de los recursos que ante él se presenten.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO N° 187-2020 del 30 de diciembre de 2020 cuyo contenido se contrae a OTORGAR LA ATRIBUCIÓN AL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, PARA QUE, MEDIANTE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR UNANIMIDAD, PUEDE EMITIR REGLAMENTOS O MANUALES DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. 3 Artículos. Pp. 6 A - 8 A</p>
<p>Términos</p>	<p>OTORGAR LA ATRIBUCIÓN. AL PLENO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL. PARA QUE, MEDIANTE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR UNANIMIDAD. PUEDE EMITIR REGLAMENTOS O MANUALES DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES. COMO AUTOS ACORDADOS QUE SEAN NECESARIOS CONFORME LA NORMATIVA VIGENTE. REGULAR LA INTERPOSICIÓN, SUSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES ELECTORALES.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	hn2801202101		
Título:	DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DENOMINADO: “TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA”.		
Número de Documento:	170-2020	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 diciembre 2020
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,500	Fecha de Publicación:	28 de enero 2020
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Empresa Nacional Portuaria (ENP), mediante Resolución emitida el 28 de noviembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), manifestó que el Proyecto de la construcción de una “TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA”, no interfiere con las rutas de navegación existentes por ser una nueva facilidad marítima. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-039-2020, de fecha 22 de Junio del 2020, declara de Interés Nacional el Proyecto de “TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA” debido a que el mismo cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Promoción y Protección de Inversiones para ser declarado de interés nacional por el Presidente de la República en Consejo de Ministros se autorizó y emitió el “CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN Y VIABILIDAD DE OPERACIÓN”. El Artículo 205 Atribución 19) de la Constitución de la República reza que corresponde al Congreso Nacional: “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno”.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO N° 170-2020 del 27 de diciembre de 2020 cuyo contenido manda DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO DENOMINADO: “TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA”. 2 Artículos. Pp. A 1 - 2 A</p>		

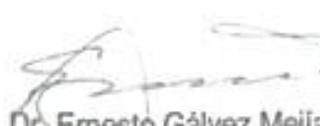
Términos	DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL. PROYECTO DENOMINADO: "TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA". EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP). SUPERINTENDENCIA DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (SAPP). EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP). INVERSIONES ESTRATEGICAS PORTUARIAS S.A (INVESTPORT). SERVICIOS CONSOLIDADOS S. DE R.L. DE C.V.
Notas	

PDF No.	hn2801202102		
Título:	CONVENIO DE COMPLEMENTO DE TASA DE INTERÉS DEL “PRODUCTO FINANCIERO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS”.		
Número de Documento:	2-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	28 de enero 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,500	Fecha de Publicación:	28 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Convenio de Complemento de Tasa de Interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras” conocido como Agrocrédito 8.7, suscrito el 22 de Enero de 2021 entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para la transferencia de recursos financieros a BANHPROVI en calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión BCH-BANHPROVI, fue autorizado en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 22 de Enero de 2021, Edición N° 35,494. El Convenio de Complemento de Tasa de Interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras” conocido como “Agrocrédito 8.7”, tiene como objetivo formalizar y establecer la forma en que se transferirá al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Administración e Inversión BCH-BANHPROVI los recursos equivalentes al porcentaje del tres punto siete por ciento (3.7%) que servirán como complemento de la Tasa de Interés del “Producto Financiero para el Otorgamiento de Créditos para la Transformación del Sector Agroalimentario de Honduras”, conocido como “Agrocrédito 8.7” (Financiado con recursos del Fideicomiso (BCH-BANHPROVI), el cual será distribuido por el BANHPROVI conforme a lo aprobado por la Comisión Fiduciaria del Banco Central de Honduras (COFID); con el fin de que los beneficiarios de este producto asuman el pago de una tasa de interés del cinco por ciento (5%) anual durante el plazo acordado de los respectivos créditos, pudiendo ser dicho plazo hasta un máximo de quince (15) años.</p>		

Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO N° 2-2021 del 28 de enero de 2021 cuyo contenido se contrae a aprobar en todas y cada una de las partes el CONVENIO DE COMPLEMENTO DE TASA DE INTERÉS DEL “PRODUCTO FINANCIERO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS”. 2 Artículos. Pp. A 3 - A 9
Términos	APROBAR. CONVENIO DE COMPLEMENTO DE TASA DE INTERÉS DEL “PRODUCTO FINANCIERO. PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS. BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LA SEFIN. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL BANHPROVI.
Notas	

PDF No.	hn2801202103		
Título:	RATIFICAR CONSTITUCIONALMENTE EL DECRETO N° 192-2020 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021.		
Número de Documento:	3-2021	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	28 de enero 2021
Publicación:	Gaceta oficial		
Número de Edición de la Publicación:	35,500	Fecha de Publicación:	28 de enero 2021
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Si bien, la Constitución de la República de Honduras en el Artículo 67 expresa que: “Al que está por nacer se le considerará nacido para todo lo que le favorezca dentro de los límites establecidos por la Ley”, reconociendo el respeto a la vida del nasciturus, como sujeto de derechos inherente a su condición humana, es preciso dar mayor claridad a dicha disposición constitucional para garantizar el Derecho a la Vida del que está por nacer; el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 12, establece: “Todo ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de su concepción. El Estado protegerá este derecho mediante la adopción de las medidas que sean necesarias para que la gestación, el nacimiento y el desarrollo ulterior de la persona se realicen en condiciones compatibles con la dignidad humana”. Nuestro objetivo como sociedad democrática frente al Bicentenario debe ser reafirmar nuestro compromiso con el respeto a la vida del que está por nacer, creando mecanismos de protección normativos que imposibiliten la interrupción de la vida en el momento de su gestión, por considerar estas prácticas contrarias a la naturaleza humana. El Congreso Nacional está obligado a tomar medidas que vayan en armonía con nuestros valores y principios sociales y culturales que como sociedad nos individualizan y que deben ser protegidos y respetados conforme al principio de libre determinación de los pueblos; producto de ese sentir y valor social, se hace necesario reafirmar nuestro compromiso con el respeto a la vida del que está por nacer, desde el momento de la concepción, así como de la familia y el matrimonio entre el hombre y la mujer.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	DECRETO N° 3-2021 del 28 de enero del 2021 mediante cuyo contenido se manda RATIFICAR CONSTITUCIONALMENTE EL DECRETO N° 192-2020 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021. 2 Artículos. Pp. A 9 - A 11
Términos	RATIFICAR CONSTITUCIONALMENTE. DECRETO N° 192-2020. DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. TODOS LOS PUEBLOS TIENEN EL DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN. CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (CADH).
Notas	


 Dr. Ernesto Gálvez Mejía
 Director Centro De Investigación Y Estrategia Legislativa.



Mes de enero de 2021